



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEV-AG-7/2019

ACTOR: LUIS VALENCIA LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEOCELO,
VERACRUZ

**MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA**

**SECRETARIO: JONATHAN
MÁXIMO LOZANO ORDÓÑEZ**

**COLABORÓ: FREYRA BADILLO
HERRERA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiocho de octubre dos mil diecinueve¹.

ACUERDO que dicta el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, en el Asunto General al rubro indicado, promovido por Luis Valencia López, en su calidad de Regidor Único del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, quien presenta escrito ante este Tribunal en el cual solicita se verifique el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-680/2019 y su acumulado TEV-JDC-734/2019.

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	3
RESUELVE	3
II. Presentación de escrito ante el Tribunal Electoral de Veracruz.....	4
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDA. Improcedencia de la vía.....	6
TERCERA. Reencauzamiento.....	8
ACUERDA	10

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral determina la **improcedencia** de la vía asignada al escrito presentado por Luis Valencia López, ya que sus planteamientos se encuentran relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el diverso juicio ciudadano TEV-JDC-680/2019 y su acumulado TEV-JDC-734/2019.

Por lo tanto, lo procedente es reconducir dicho escrito a incidente de incumplimiento de sentencia del referido juicio, a efecto de que este órgano jurisdiccional lo resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

ANTECEDENTES

Del escrito y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

I. Contexto.

1. **Sentencia del TEV-JDC-680/2019 y su acumulado TEV-JDC-734/2019.** El dos de octubre, este Tribunal dictó sentencia en el juicio ciudadano referido en la cual determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente **TEV-JDC-734/2019** al diverso **TEV-JDC-680/2018**, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Resulta **fundada** la omisión del pago íntegro de las remuneraciones a que tiene derecho el actor por el ejercicio de su cargo conforme al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

TERCERO. Se **revoca** el acta de sesión extraordinaria de cabildo número setenta y siete de seis de febrero de dos mil diecinueve, en la que se abordó la designación e integración de las comisiones edilicias para el ejercicio dos mil diecinueve.

CUARTO. Se **revoca** la sesión ordinaria de cabildo número 36, celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por el Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, así como la modificación al Presupuesto de Egresos de la presente anualidad, por los motivos y fundamentos expuestos en la presente sentencia.

QUINTO. Resulta **fundada** la omisión del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, de convocar debidamente al regidor Luis Valencia López, para participar en las sesiones de cabildo efectuadas durante la presente anualidad, con excepción de aquéllas en la que ha estado presente el actor.

SEXTO. Se **conmina** al Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, a que en lo sucesivo convoque al actor de manera oportuna a las sesiones del cabildo, así como a celebrar las mismas, atento a los preceptos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Bando de Policía y Buen Gobierno de Teocelo, Veracruz, según lo establecido en la consideración **SÉPTIMA**.

SÉPTIMO. Se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica Única y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, **para que en un plazo de diez días hábiles**, informen a este Tribunal sobre todas las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la consideración **SÉPTIMA** de la presente sentencia.



**ACUERDO PLENARIO
TEV-AG-7/2019**

2. **Impugnación ante la instancia federal.** El nueve de octubre, Luis Valencia López, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², en contra de la sentencia señalada en el punto anterior, mismo que fue radicado con la clave de expediente SX-JDC-341/2019.

3. **Sentencia del SX-JDC-341/2019.** El veintitrés de octubre la Sala Regional Xalapa resolvió el juicio ciudadano interpuesto por el actor en el sentido de confirmar la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el dos de octubre.

4. **Sesión ordinaria de cabildo.** El once de octubre, el ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, llevo a cabo la sesión ordinaria de cabildo número 44, en relación con lo ordenado en la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-734/2019.

II. Presentación de escrito ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

5. **Presentación.** El dieciséis de octubre, el inconforme, en su calidad de Regidor Único del ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, manifestando diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento efectivo de la sentencia dictada el pasado dos de octubre³.

6. **Integración y turno.** El diecisiete de octubre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-AG-7/2019**, turnándolo a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz**

² En adelante podrá citarse como Sala Regional Xalapa

³ Consultable en las fojas 1-5 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Tablada, por estar relacionado con lo resuelto en el diverso expediente identificado con la clave TEVJDC-680/2019 y acumulado TEV-JDC-734/2019, en cuyo asunto actuó como Magistrada instructora, para que sustancie el procedimiento respectivo y en su oportunidad proponga al Pleno del Tribunal, la resolución que corresponda.

7. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Actuación colegiada.

8. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos. Lo anterior tiene sustento en la razón esencial de la jurisprudencia 11/99⁴, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

9. Lo anterior, en razón de que en el caso se trata de determinar el curso que se deberá dar al escrito presentado por el actor, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-AG-7/2019**

que se deba estar a la regla general contenida en el precepto reglamentario y tesis de jurisprudencia citados, lo cual, corresponde decidir a este Tribunal Electoral en actuación colegiada.

SEGUNDA. Improcedencia de la vía.

10. Este Tribunal Electoral considera que el presente Asunto General resulta **improcedente** para atender, de manera efectiva, la pretensión del actor.

11. Lo anterior, porque mediante el acuerdo de turno de diecisiete de octubre, se ordenó que con el escrito del ciudadano Luis Valencia López, en su carácter de Regidor Único del Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, se integrara el presente expediente con el carácter de Asunto General y turnarse a la ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por estar relacionado con lo resuelto en el juicio ciudadano TEV-JDC-680/2019 y su acumulado TEV-JDC-734/2019.

12. Ahora bien, de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral de Veracruz, se establece que en aquéllas ocasiones en las que no exista un medio de impugnación específico para hacer valer la afectación que se reclama por los justiciables, derivada de algún acto o resolución en materia electoral, se prevé la apertura de Asuntos Generales, para la tramitación y resolución de asuntos carentes de una vía específica regulada legalmente, conforme con las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la legislación local electoral.

13. Es decir, por exclusión, procede aperturar un expediente de Asunto General cuando lo solicitado no se encuentre dentro de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

los supuestos previstos para cada uno de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral del Estado o en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz,

14. Ahora bien, de la lectura al escrito del actor, que dio origen a la apertura del expediente que nos ocupa, se desprende que, en esencia, solicita a este Tribunal Electoral que emprenda el ejercicio de las facultades legales a fin de obtener el cumplimiento de la sentencia dictada el dos de octubre por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

15. Petición que conllevaría a la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia previsto en el numeral 141, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, ya que en dicho precepto se prevé el mecanismo que debe instaurarse cuando, a petición de parte, se solicite o inste para llevar a cabo la ejecución coactiva de la sentencia mediante el uso de las facultades y medidas de apremio de este órgano jurisdiccional.

16. De esta forma, al encontrar la pretensión del actor, un cauce legal en la normatividad interna de este órgano jurisdiccional, la vía de "Asunto General" encauzada inicialmente, resulta **improcedente**.

17. Ahora bien, no pasa inadvertido que el actor ha solicitado en su escrito que se haga uso de la facultad prevista en el numeral 140, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, a fin de que el Presidente de este órgano jurisdiccional requiera de oficio al órgano o autoridad responsable a efecto de que cumpla sin demora con la sentencia dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva.

18. No obstante, dicho precepto parte de una premisa negativa, es decir, que las sentencias no sean cumplidas en la forma y



**ACUERDO PLENARIO
TEV-AG-7/2019**

plazo establecidas por este Tribunal, lo cual se conocerá, precisamente, una vez substanciada la vía incidental que deberá aperturarse en cumplimiento a la presente determinación.

19. Además, acorde con las consideraciones expuestas en la jurisprudencia 9/2012, identificable con el rubro: **“REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE⁵”** con independencia de las manifestaciones de los enjuiciantes y de la vía que éstos planteen, la determinación y el análisis de la procedencia del medio de impugnación idóneo corresponde a este Tribunal Electoral, a fin de salvaguardar, precisamente en favor del enjuiciante, su derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17, de la Constitución Federal.

TERCERA. Reencauzamiento.

20. Con base en lo anterior, al haber resultado improcedente la vía de Asunto General establecida inicialmente, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia del actor, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el escrito inicial del actor debe reconducirse a un medio de impugnación idóneo.

21. Por lo anterior, a consideración de este órgano jurisdiccional, conforme a lo establecido en el artículo 141, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, lo procedente es **reencauzar** el escrito del actor a incidente de incumplimiento de sentencia para que, el Presidente de este Tribunal Electoral ordene la integración del incidente respectivo y

⁵ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

lo turne a la ponencia de la Magistrada Ponente en el expediente TEV-JDC-680/2019 y su acumulado TEV-JDC-734/2019, al haber fungido como ponente en el asunto, para efectos de su substanciación y la elaboración del proyecto correspondiente.

22. Por otra parte, en relación con las manifestaciones del accionante en las que refiere, substancialmente, que con la tramitación del incidente de incumplimiento de sentencia se incurre en dilación en las funciones de este órgano jurisdiccional, es de precisarse que, contrario a dicha manifestación, la finalidad del incidente de mérito radica, precisamente, en lograr la efectiva ejecución de la sentencia y la reparación al actor de los derechos político electorales vulnerados, de ahí que la presente determinación resulte acorde con su derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17, de la Constitución Federal.

23. En ese sentido, se tiene que la solicitud del actor consistía en que se conociera sobre un posible desacato a la sentencia de dos de octubre recaída en los expedientes TEV-JDC-680/2019 Y ACUMULADO TEV-JDC-734/2019, para ello aportó pruebas para su valoración, y pidió que no se formara un incidente de incumplimiento de sentencia. Por tanto, dichas manifestaciones impedían que el Presidente requiriera de manera oficiosa el cumplimiento de sentencia, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, pues lo que se planteaba era un posible desacato de la autoridad responsable, para dar cumplimiento a lo resuelto el dos de octubre en los referidos expedientes.

24. En virtud de lo determinado por este órgano jurisdiccional, se ordena devolver el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, a fin de que haga las anotaciones pertinentes e integre y registre el

**ACUERDO PLENARIO
TEV-AG-7/2019**

respectivo expediente como incidente de incumplimiento de sentencia, y, una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, para los efectos legales procedentes.

25. Publíquese el presente acuerdo plenario en la página de internet (<http://teever.gob.mx/>).

26. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Resulta **improcedente** la vía inicialmente establecida en el Asunto General TEV-AG-7/2019, con motivo del escrito presentado por el ciudadano Luis Valencia López.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto general TEV-AG-7/2019 a incidente de incumplimiento de sentencia del expediente TEV-JDC-680/2019 y su acumulado TEV-JDC-734/2019, a fin de que este Tribunal Electoral lo resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

TERCERO. **Remítanse** los originales a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que haga las anotaciones pertinentes e integrar y registrar el respectivo expediente como incidente de incumplimiento de sentencia y, una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; por **oficio** al Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, así como a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento; y por **estrados** a los demás interesados, de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.


**JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**


**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**